Título IX: Ley Federal que Ofrece Protección contra el Discrimen o Acoso

La ley federal establece la protección a estudiantes víctimas de acoso, hostigamiento sexual y agresión sexual dentro o fuera del campus, en cualquier actividad académica, educativa, extracurricular y atlética avalada por la Institución.

I - Cumplimiento:

1. Requiere educar a la comunidad universitaria sobre las normas y políticas en contra del discrimen de índole sexual.
2. El cumplimiento con Título IX es un requisito a las instituciones de educación superior para poder recibir fondos federales.
3. Los programas educativos tienen que desarrollarse en cumplimiento con el Título IX.
4. Tomar medidas necesarias para evitar el discrimen y sus consecuencias.
5. La Institución tienen que promulgar los procedimientos para atender cualquier querella.
6. Toda Institución de Educación Superior que se beneficia de fondos federales tienen que contar con un Coordinador de Título IX.

Responsabilidades del Coordinador de Título IX:

1. Asiste al Decanato de Asuntos Estudiantiles y a los Directores de los Centros de Carolina, Vega Baja y Ponce, en el proceso de investigación de los casos radicados por algún estudiante.
2. Es miembro del Comité Institucional de Seguridad
3. Apoya en la preparación de materiales y talleres de orientación y divulga información sobre Título IX para concientizar y educar a la comunidad universitaria con el fin de prevenir y erradicar la violencia sexual en el campus.
4. Revisa las políticas institucionales y vela por el cumplimiento de las disposiciones de la Institución.

Derechos del Estudiante:

El estudiante se comunicará de inmediato con el Decanato de Asuntos Estudiantiles o con la Oficina del Director del Centro:

1. Notificar sobre posible incidencias relacionadas a Título IX
2. Realiza una querella formal del incidente completando el formulario "*Querella del Estudiante*", que está disponible en el website de Caribbean University.
3. Derecho a la información sobre políticas y procedimientos
4. Acceso a la información sobre acciones y resolución de querellas sobre discriminación sexual o conducta inapropiada.

Curso de acción:

Una vez un estudiante o empleado que adviene en conocimiento de un posible acto constitutivo de hostigamiento sexual cometido contra un estudiante, es su responsabilidad informarlo de inmediato. Los empleados académicos y administrativos deben de dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos y los estudiantes a la Oficina del Rector del recinto de Bayamón, o al Director de los Centros Universitarios de Carolina, Vega Baja o Ponce, y ellos se comunicarán de inmediato con el Decano de Asuntos Estudiantiles.

1. Se investigará el incidente y tomará las medidas necesarias para brindar la seguridad.
2. Implementará medidas razonables para poner fin a la situación, eliminar un ambiente hostil y evitar que el hostigamiento se vuelva a producir.

Información en línea:

Toda la información relevante a Título IX también estará disponible a través de ***www.caribbean.edu/Seguridad*.**

En cumplimiento con la enmienda al Título de la Ley de Educación de los Estados Unidos.